

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Luis Alberto Villarreal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117, fracciones I y III inciso e) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; fracción I, inciso b del artículo 76, 236, 237, 238, 239, fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria LV celebrada el día 15 de junio del año 2020, aprobó el siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO:** Se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO**, que abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de San Miguel de Allende, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 26 de septiembre de 2014 y al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para los Integrantes de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el día 31 de agosto de 2010, para quedar como se presenta a continuación:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.**

### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento interno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de San Miguel de Allende, Guanajuato conforme a lo establecido por el Sistema de Seguridad Pública municipal.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es la instancia superior colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Régimen Disciplinario y Profesionalización de los elementos de Carrera, de los elementos de la Comisaría de Seguridad de San Miguel Allende.

**Artículo 2.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución, transparencia y evaluación del Servicio Policial de Carrera de la Institución Policial del municipio; y resolverá sobre la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, certificación, migración, permanencia, capacitación, profesionalización, desarrollo policial, dotaciones complementarias, separación, retiro, disciplina, Honor y Justicia de los elementos de carrera que conforman la Comisaría de Seguridad.

**Artículo 3.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá dar cumplimiento a las previsiones definidas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, la Ley General del Sistema Nacional y la Estatal de Seguridad Pública; a fin de cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente de aplicación local en materia de profesionalización de los cuerpos policiales, conforme al cual se establecen los procedimientos de ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y fin de carrera de los integrantes de la Comisaría.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados al presente ordenamiento:

- I. Los integrantes de la propia Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y
- II. Todos los elementos de la Comisaría de Seguridad, bien sean operativos, de servicios, comisionados, en proceso de ingreso o migración.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

**Artículo 5.** Los integrantes de la Comisión se designarán procurando que exista paridad de género en su integración, el nombramiento será de manera honorífica por lo que no recibirán retribución; emolumento ni compensación alguna por su desempeño y sus determinaciones serán autónomas en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente a los procesos del Servicio de Carrera Policial y se regulará por los lineamientos del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 6.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico, quien contará sólo con voz;
- III. Un vocal, que será el Titular de la Coordinación General;
- IV. Un vocal, que será el Director del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Un vocal de mandos;
- VI. Un vocal de elementos; y
- VII. El titular de la Visitaduría Interna, quien tendrá solamente voz.

Para la designación de los integrantes a que se refieren las fracciones V y VI se designaran por el Presidente de la Comisión de entre elementos que gocen de reconocida experiencia, solvencia moral y que se hayan destacado en su función; y durarán en su encargo dos años y no serán reelectos para el periodo inmediato.

**Artículo 7.** A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el presidente o el pleno de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz pero no de voto.

**Artículo 8.** Cada uno de los miembros de la Comisión contará con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido a la Comisión en la primera sesión a la que asista, el suplente que se designe podrá suplirlo en sus ausencias. Si se trata de la representación de un organismo debidamente normado, el suplente se ajustará a lo previsto por la ley o reglamento;

## CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones a los cuerpos normativos del Sistema Municipal de Seguridad Pública; relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los elementos de carrera, de conformidad con el Sistema Nacional;
- II. Establecer los protocolos operativos para los procedimientos del Servicio Profesional;
- III. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;
- IV. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
- V. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;

- VI. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;
- VII. Emitir acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;
- VIII. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los Integrantes;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los Integrantes;
- X. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los Integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- XI. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la readscripción de los Integrantes;
- XII. Sustanciar los procedimientos administrativos por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial, preservando los derechos humanos de garantía de audiencia, la presunción de no responsabilidad y adecuada defensa;
- XIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los policías de carrera;
- XIV. Crear las Comisiones y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XV. Sancionar a los Integrantes de la Institución Policial incumplimiento a los deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento y disposiciones aplicables que deriven de ésta;
- XVI. Resolver los recursos promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento;
- XVII. Solicitar la Intervención La Comisión de Honor y Justicia para las Comisarias de Seguridad y Tránsito y Movilidad; para conocer y resolver sobre los procedimientos de responsabilidad de los integrantes por haber incurrido en faltas en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes;
- XVIII. Solicitar al Ayuntamiento los recursos necesarios para el otorgamiento de estímulos económicos a los integrantes;
- XIX. Solicitar al Ayuntamiento los recursos necesarios previa justificación para la autorización y apertura de plazas, necesarias para la preservación de la seguridad pública;
- XX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y
- XXI. Las demás que le señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** En los procedimientos que instruya la Comisión contra los Integrantes de la Institución Policial, deberá salvaguardar en todo momento el derecho a la garantía de audiencia, adecuada defensa y la presunción de no responsabilidad administrativa.

**Artículo 11.** Las funciones del Presidente de la Comisión son:

- I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, los debates y conservar el orden de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad;
- IV. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- VI. Tomar protesta a los vocales de Comisiones;
- VII. Proponer a la Comisión reformas, adiciones o derogaciones a los ordenamientos jurídicos;
- VIII. Sancionar conforme a la Ley correspondiente los retardos e inasistencias injustificadas de los Vocales a las sesiones, salvo tratándose del Secretario Técnico y del Titular de la Visitaduría Interna, caso en el cual se tomarán las medidas correspondientes;
- IX. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión; y

X. Las demás que le otorguen las leyes en la materia, el Reglamento de la Institución y el presente ordenamiento.

**Artículo 12.-** Las funciones del Secretario Técnico, además de las señaladas en el presente Reglamento, son:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente de ésta;
- II. Solicitar autorización al Presidente de la Comisión para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;
- III. Someter a consideración de la Comisión los proyectos de resolución, mismos que deberán señalar los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de dichos proyectos;
- IV. Verificar que los miembros de la Comisión reciban las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;
- V. Tomar la votación de los miembros de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- VI. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;
- VII. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y acuerdos generales;
- IX. Citar a comparecencia a las partes interesadas en los asuntos de que conozca la Comisión;
- X. Solicitar a las diferentes Comisarias, Direcciones y Áreas la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la Carrera Policial;
- XI. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las Comisarias, Direcciones y Áreas de la Institución Policial;
- XII. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XIV. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;
- XV. Informar permanentemente al Presidente de la Comisión del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente de la Comisión con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;
- XVII. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión;
- XVIII. Apoyar a los Vocales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;
- XX. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- XXI. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- XXII. Recibir y sustanciar los recursos presentados por los integrantes, contra las determinaciones y resoluciones que emita el consejo;
- XXIII. Inscribir en los expedientes personales de los integrantes, las sanciones a que se haya hecho acreedor; y
- XXIV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

La Secretaría Técnica contará con el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.** Las funciones de los Vocales son las siguientes:

- I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto;
- II. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;
- III. Integrar los grupos de trabajo que la Comisión determine; y
- IV. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales de la Comisión.

**Artículo 14.** La Comisión es el órgano máximo de decisión y sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, cuando la trascendencia del caso lo amerite y a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 15.** Para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión, ésta podrá emitir acuerdos generales de observancia obligatoria y crear grupos de trabajo.

**Artículo 16.** La Comisión actuará conforme los lineamientos mínimos siguientes:

- I. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente de la Comisión o su suplente. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes;
- II. El vocal que no asista a las sesiones o lo haga con reiterado retraso, se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- III. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate.
- IV. Las actas en que se haga constar las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los miembros de la Comisión; las resoluciones serán firmadas y rubricadas por el Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico y los vocales; y
- V. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones correspondientes.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 17.** Las sesiones de la Comisión serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga la Comisión atendiendo a la naturaleza del caso a resolver.

**Artículo 18.** La Comisión podrá auxiliarse de especialistas en las diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán el carácter de invitados en las sesiones del propio órgano colegiado, con voz pero sin voto y tendrán la calidad de consultores honorarios.

**Artículo 19.** Las sesiones ordinarias serán celebradas por lo menos, una vez por mes, y tendrán lugar en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública, el día y hora que se determine para ello.

**Artículo 20.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria del Secretario Técnico de la Comisión, por asuntos de atención urgente y se seguirá en lo conducente, lo establecido para las sesiones ordinarias.

**Artículo 21.** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión;
- II. Declaración del quórum e instalación de la Comisión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Discusión de proyectos listados;
- V. Aprobación de resoluciones;
- VI. Audiencia de debate;
- VII. Asuntos Generales;
- VIII. Declaración del cierre de la sesión; y
- IX. Levantamiento y firma del acta.

**Artículo 22.** Los proyectos de resolución serán expuestos ante la Comisión por el Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Siempre que un miembro de la Comisión disintiere de la mayoría podrá formular por escrito voto particular, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado y se deberá insertar al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

**Artículo 23.** Los miembros de la Comisión que tengan derecho a voto sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 24.** Los acuerdos generales o resoluciones serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

**Artículo 25.** Las resoluciones tomadas por la Comisión tienen carácter de obligatorias y se comunicarán a los Integrantes de la Institución para su cumplimiento. Para tal efecto, la Comisión implementará el sistema de difusión interno y fijará en estrados para los efectos de las notificaciones a los interesados; con excepción de los procedimientos de cese, remoción o separación, caso en el cual las notificaciones serán personales.

**Artículo 26.** De cada sesión, el Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. La hora de apertura y de clausura;
- II. El nombre de quien presida la sesión;
- III. Una relación nominal de los miembros presentes;
- IV. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos; y
- V. Aquellas cuestiones que los miembros de la Comisión hayan solicitado expresamente.

**Artículo 27.** Los miembros de la Comisión tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos por razón de los impedimentos que se enlistan a continuación:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo grado;
- III. Cuando el funcionario del que se trate, su cónyuge o sus hijos, tengan relación directa familiar o por afinidad con el sujeto a procedimiento, nacida de algún acto religioso o civil.
- IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad, del defensor del Sujeto a procedimiento en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V. En los casos en que haya realizado promesas o amenazas al presunto infractor, o bien, manifestado odio o afecto por éste;
- VI. Haber sido defensor, perito o testigo, en el procedimiento de que se trate;
- VII. Ser tutor o curador de alguno de los interesados;
- VIII. Haber sido el sujeto a procedimiento o su defensor, denunciante, querellante o acusador del servidor público de que se trate o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II del presente artículo; y
- IX. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

**Artículo 28.** Los miembros de la Comisión deberán expresar concretamente en qué consiste el impedimento. La resolución en que se declaren impedidos, será irrevocable.

**Artículo 29.** El Presidente de la Comisión calificará las excusas e impedimentos de los demás miembros de la Comisión y, en su caso, designará a quien deba sustituir al Secretario Técnico en la elaboración y propuesta del proyecto de resolución que le sea turnado.

**Artículo 30.** Las partes pueden recusar a los miembros de la Comisión cuando estén comprendidos en alguno de los casos de impedimento. La recusación se interpondrá ante el Presidente de la Comisión.

**Artículo 31.** Interpuesta la recusación, se suspende el procedimiento hasta que sea resuelta, a efecto de que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo de él. La resolución que decida una excusa no es recurrible.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** En la primera sesión de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de San Miguel de Allende, Guanajuato; habrá de designarse al Coordinador Operativo del Servicio Profesional de Carrera Policial y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, como organismo ejecutor e integrador de honor y justicia.

**Tercero.** Con la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, habrá de adecuar o generar los manuales de organización, manuales de procedimientos, protocolos operativos y unidades operativas del Servicio Profesional de Carrera Policial de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordes al Sistema de Seguridad Pública.


**Cuarto.** Con la entrada en vigor del presente Reglamento se aboga el Reglamento Interno de la Comisión del Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia de San Miguel de Allende, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, con número 102 en la Segunda Parte el día 26 de junio de 2015.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 77 fracción VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato a los 8 días del mes de julio de



Luis Alberto Villarreal García  
Presidente Municipal.



Jesús Gonzalo González Rodríguez  
Secretario de Gobierno y Ayuntamiento.